

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/751/2017-PI	RR00035917	00296517

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Cuenta: Con la resolución del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante el cual se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. La información solicitada consistió en:

"COPIA ESCANEADA DEL AVALÚO REALIZADO PARA LA COMPRA DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS DURANTE EL AÑO 2016." (sic)

En tal virtud, se envió copia simple de la resolución que nos ocupa al área competente, que en el presente caso resulta ser la Dirección de Administración, de conformidad con la propia resolución, así como, las facultades previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

En tal sentido el área por disposición normativa, envió la respuesta a través de oficio signado por su titular, la unidad al momento de revisar la información para dar cumplimiento la misma en caso de tener información que clasificarse, debía pasarse al comité de transparencia por lo que es de resaltar que la información solicitada en el presente asunto es similar a la solicitada en los diversos **RR/200/2017-PII folio infomex RS00001217 Y RR/368/2017-PII folio infomex RS00008717**, mismos que fueron sometidos al escrutinio del órgano colegiado de este sujeto obligado, dichos recursos a los que ya se dio cabal cumplimiento, la misma se encuentran disponibles en las siguientes direcciones electrónicas respectivamente:

http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/estrados_electronicos/comprimidos/CUMPLIMIENTO_RR_368_2017_PII.pdf

Cabe señalar, que a pesar que parte de la información fue analizada en la segunda y cuarta Sesión del 2017 y que corresponden a otros números de expediente, también es cierto que se trata de la misma información en relación al RR/751/2017-PI, siendo que el análisis de la clasificación se da precisamente respecto de la información y no respecto de los números de control interno o expedientes.

En ese sentido, cobra vigencia lo señalado en el artículo 50, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina lo siguiente:

“Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;”

Bajo tal tesitura, se anexa la misma al presente, tal como la proporcionada por el área, así como todos y cada una de las constancias del proceso de análisis por el comité de transparencia, que consisten en el acta de la segunda y cuarta sesión del comité de transparencia de 2017 se pone disponible en los estrados electrónicos con que cuenta este ayuntamiento.

Por lo que como ya se hizo mención el comité de transparencia actuando en la segunda sesión y la cuarta del ejercicio 2017, determino que la información enviada por el área no contenía información que clasificar, la respuesta enviada del área cumple con todas las aristas del requerimiento informativo, adjuntándose al presente.

TERCERO. La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en dado caso que se exceda la capacidad de carga del infomex a través de dicho Sistema se notificará solo el presente acuerdo y la información completa con el mismo acuerdo estará disponible para su consulta en los estrados electrónicos de este Ayuntamiento, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

http://www.tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad de la información solicitada, adjuntándose conforme lo ordena el resolutivo al que se da cumplimiento, así como las actas donde fue analizada por el órgano colegiado de este ayuntamiento.

SEGUNDO. Notifíquese conforme al considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a 30 de octubre de 2017.

OFICIO No. /DA/1457/2017

ASUNTO: se envía información

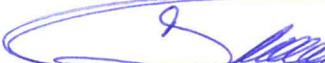
LIC. JUAN JOSE ECHAVARRIA MOSQUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E.

En respuesta a sus oficios números. PM/UT/1684/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, donde hace mención del resolutivo del expediente RR/751/2017-P1, ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a Información, mediante el cual ordena entregar la información solicitada en el folio siguiente.

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA
00296517	“Copia escaneada del avalúo realizado para la compra de los predios adquiridos durante el año 2016.(Sic)”	Se anexa en forma impresa avalúo de terreno adquirido durante el 2016

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
TRIENIO 2016-2018

Recibí 12:16 Fano
 UT
TENOSIQUE | UNIDAD DE TRANSPARENCIA

01 NOV 2017
RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
TRIENIO 2016 - 2018

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a 22 de mayo de 2017

OFICIO No. /DA/719/2017

ASUNTO: se envía información

LIC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
P R E S E N T E.

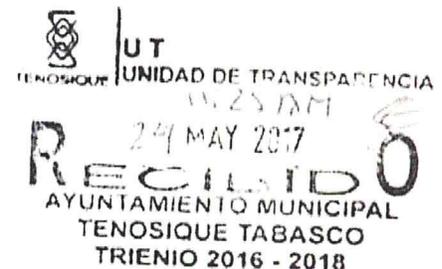
En respuesta a su oficio número. PM/UT/749//2017, recibió en esta dirección el 22 de mayo de 2017, mediante el cual solicita información requerida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, derivado del resolutivo del expediente RR/368/2017-PII, en el cual ordena la entrega de información relacionada con la solicitud realizada por quien dice llamarse, Lorena Fuentes, consistente en:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA
00137217	Copia escaneada del avalúo realizado para la compra de los predios adquiridos durante el año 2016.	<p>Se anexa CD. Que contiene la de la información solicitada, (Avaluó de un terreno adquirido en el 2016).</p> <p>Se aclara, que con oficio núm. DA/157/2017 de fecha 31 de enero de 2017, se respondió en medios magnético a quien dice llamarse Lorena Fuentes, el folio núm. 00022317 donde solicito la misma información. Se anexa copia de oficio.</p> <p>Que con oficio núm. DA/210/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, se contesto en forma magnética a quien dice llamarse Lorena Fuentes el folio núm. 00137217 mediante el cual solicito la misma información, se anexa copias de oficio.</p> <p>Y con oficio núm. DA/394/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, se contesto en forma impresa a quien dice llamarse Lorena Fuentes, el folio núm. 00021817 donde solicito la misma información se anexa copias de oficio.</p>

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



C.c.p. Ing. Francisco Ramón Abreu Vela.- Presidente Municipal -P/su Conocimiento
C.c.p. Archivo.



AVALUO No: COREVAT-002-027-R-2016.

DICTAMEN VALUATORIO DEL TERRENO URBANO UBICADO EN ACCESO POR LAS CALLES NOCHEBUENA, TULIPAN, GARDENIAS, ROSALES, JAZMIN Y ORQUIDEA., SIN NÚMERO, COLONIA INMEDIACIONES DE TENOSIQUE (JUNTO A LA COLONIA BELEN), TENOSIQUE, TABASCO.



Predío en transición

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.



AVALUO No: COREVAT-002-027-R-2016.

I.- DATOS GENERALES.

PERITO VALUADOR: M. en V. Rafael Leon Guzman.
REGISTRO COREVAT: 002
REGISTRO COVAT: 028.
CÉDULA PROFESIONAL MAESTRIA EN VALUACION: 7624784.
FECHA DE INSPECCIÓN: 13 de abril de 2016.
INMUEBLE QUE SE VALÚA: Predio en transición
RÉGIMEN DE PROPIEDAD: Particular.
PROPIETARIO DEL INMUEBLE: Raul Gustavo Gutierrez Cortes.
USO DEL AVALÚO: Adquisición.
PROPÓSITO DEL AVALÚO: Estimar el valor comercial.
FINALIDAD DEL AVALÚO: Estimar el valor comercial de terrenos de propiedad privada, que sean del interés del Gobierno Municipal y del Estado para su adquisición.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Calle: Acceso por las calles Nochebuena, Tulipan, Gardenias, Rosales, Jazmin y Orquídea.
Número: Sin número
Colonia: Inmediaciones de Tenosique (junto a la Colonia Belen).
Ciudad o Población: Tenosique
Delegación o Municipio: Tenosique
Código Postal: Sin datos.
Entidad Federativa: Tabasco.

NÚMERO DE CUENTA PREDIAL: No proporcionado.
NÚMERO DE CUENTA DE AGUA: No proporcionado.

II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS DE LA ZONA

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: Habitacional y de servicios de segundo orden
TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE EN LA CALLE: Casas habitación de 1 y 2 niveles, modernas de calidad económica e interes social.

ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 50% según lo observado.
DENSIDAD DE POBLACIÓN: Se aprecia Baja de nivel socio-económico bajo.
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: No apreciada.

USO DEL SUELO: Habitacional Mixto
VÍAS DE ACCESO, IMPORTANCIA Y CONDICIONES DE LAS MISMAS: Por la calle Rosales, vialidad de segundo orden, de tráfico vehicular constante y fluido, la cual conduce de manera directa con y da acceso al inmueble.

SERVICIOS PÚBLICOS: A pie del terreno existe agua potable, drenaje, red de energía eléctrica, red de teléfonos, pavimento de asfalto, transporte público, guarniciones y banquetas de concreto, vigilancia, recolección de basura.

EQUIPAMIENTO URBANO: En un radio de 1500 m se localizan locales comerciales, hospital municipal, jardín de niños, escuela primaria, secundaria, preparatoria, parques, mercado público, iglesia, campos deportivos, campo militar, centro de rehabilitación, estaciones de servicio y áreas habitacionales.

III.- TERRENO.

TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMÍTROFES Y ORIENTACIÓN:

El predio se localiza con acceso por las calles de la Colonia Belen como son Nochebuena, Tulipán, Gardenias, Rosales, Jazmín y Orquídea.

LINDEROS Y COLINDANCIAS SEGÚN: Planos proporcionado por el ayuntamiento de Tenosique de Pino Suarez Tabasco.

ORIENTACIÓN/RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
-------------------	-----------	--------------

VER ANEXO COLINDANCIAS

SUPERFICIE DEL TERRENO:

100,000.000

m² según solicitud de servicio.

USO ACTUAL DEL BIEN, en su caso
Uso Potencial:

Predio de grandes dimensiones con relación al lote tipo de la zona, en transición, actualmente baldío

TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:

Polígono ligeramente irregular de varios vértices, a nivel con respecto a la calle de su ubicación, con ligeras pendientes interiores.

NÚMERO DE FRENTES:

No tiene.

CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:

Las propias de la zona, vegetación arbustiva.

SERVICIOS URBANOS DEL TERRENO:

A pie del predio existen: agua potable, drenaje en fosa septica, red de energía eléctrica, red de teléfonos, pavimento hidráulico, transporte público, guarniciones y banquetas de concreto, vigilancia, recolección de basura.

USO DE SUELO AUTORIZADO:

Mixto, habitacional y servicios.

USO DE SUELO ACTUAL:

Baldío

DENSIDAD HABITACIONAL:

No se obtuvo información Oficial, se aprecia media hasta 40 Viv/ha.

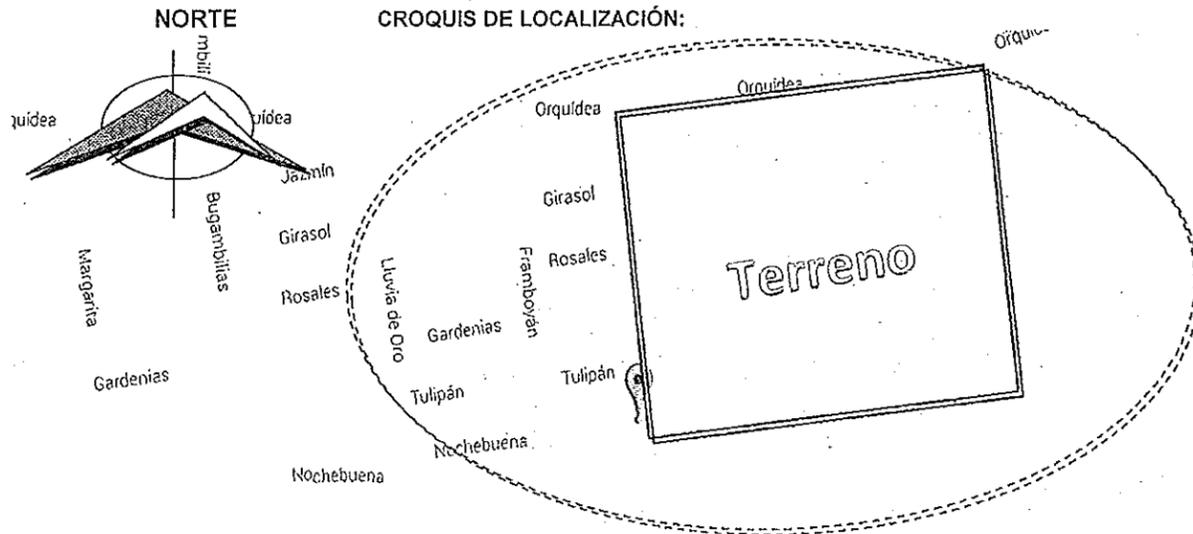
INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN:

No se obtuvo información Oficial, se aprecia COS=0.60; CUS=1.00.

SERVIDUMBRES, RESTRICCIONES Y/O AFECTACIONES:

Servidumbres no tiene; restricciones las que señale el reglamento de construcción del municipio de Tenosique.

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN:



[Handwritten signature]

IV.- CONSIDERACIONES GENERALES

FUNDAMENTO LEGAL:

Este avalúo se fundamenta en:

Artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Ley de Valuación para el Estado de Tabasco y su Reglamento.

DEFINICIONES:

ENFOQUES DE VALUACIÓN APLICADOS:

Existen actualmente tres enfoques de valuación comúnmente aceptados: el Comparativo de Mercado, el de Costos y el de Ingresos y es en función del bien a valuar y el tipo de valor requerido, la aplicación de todos o alguno(s) de ellos.

ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO: Ese utiliza en los avalúos de bienes que pueden ser analizados con bienes comparables existentes en el mercado abierto; se basa en la investigación de la demanda de dichos bienes, operaciones de compraventa recientes, operaciones de renta o alquiler y que, mediante una homologación de los datos obtenidos, permiten al valuator estimar un valor de mercado. El supuesto que justifica el empleo de este método se basa en que un inversionista no pagará más por una propiedad que lo que estaría dispuesto a pagar por una propiedad similar de utilidad comparable disponible en el mercado.

Al resultado obtenido por este enfoque, se le denomina VALOR COMPARATIVO DE MERCADO.

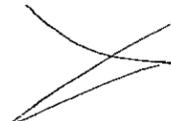
ENFOQUE DE COSTOS: Es el método para estimar el valor de una propiedad o de otro activo que considera la posibilidad de que, como sustituto de ella, se podría construir o adquirir otra propiedad réplica del original o una que pueda proporcionar una utilidad equivalente. Tratándose de un bien inmueble el estimado del Valuator se basa en el costo de reproducción o reemplazo de la construcción y sus accesorios menos la depreciación total (acumulada), más el valor del terreno, al que se le agrega comúnmente un estimado de la utilidad empresarial o las ganancias del desarrollador.

Al resultado obtenido por este enfoque, se le denomina VALOR FÍSICO o VALOR NETO DE REPOSICIÓN.

ENFOQUE DE INGRESOS: Es el método para estimar el valor que considera los datos de ingresos y egresos relativos a la propiedad que se está valuando, y estima el valor mediante el proceso de capitalización. La capitalización relaciona el ingreso (normalmente una cifra de ingreso neto) y un tipo de valor definido, convirtiendo una cantidad de ingreso futuro en un estimado de valor. Este proceso puede considerar una capitalización directa (en donde una tasa de capitalización global o todos los riesgos que se rinden se aplican al ingreso de un solo año), o bien una capitalización de flujos de caja (en donde las tasas de rendimiento o de descuento se aplican a una serie de ingresos en un período proyectado). El enfoque de ingresos refleja el principio de anticipación.

Al resultado obtenido por este enfoque, se le denomina VALOR DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS.

VALOR COMERCIAL (Valor Justo de Mercado): Es el Precio más probable estimado, por el cual una propiedad se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una transacción sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición, donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.



Se considera que el valor comercial representa el precio justo para la operación entre el comprador y el vendedor.

Es el resultado del análisis de hasta tres parámetros valuatorios a saber: valor físico o neto de reposición (enfoque de costos), valor de capitalización de rentas (enfoque de los ingresos) y valor comparativo de mercado.

VALOR COMERCIAL (Valor Justo de Mercado): Es el Precio más probable estimado, por el cual una propiedad se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una transacción sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición, donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Se considera que el valor comercial representa el precio justo para la operación entre el comprador y el vendedor.

Es el resultado del análisis de hasta tres parámetros valuatorios a saber: valor físico o neto de reposición (enfoque de costos), valor de capitalización de rentas (enfoque de los ingresos) y valor comparativo de mercado.

COMENTARIOS GENERALES, SUPUESTOS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO:

La visita de inspección se realizó el 12 de abril del 2016, en compañía de las personas asignadas por el Ayuntamiento de Tenosique de Pino Suarez.

La propiedad legal no se verificó ni se investigaron gravámenes o reservas de dominio que pueda tener el bien objeto de este dictamen.

La superficie consignada en el presente documento es de 100000.00 m2 aun cuando el plano proporcionado es mayor esto debido a la orden de solicitud de trabajo emitida por el solicitante.

La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta.



AVALUO No: COREVAT-002-027-R-2016.

V.- ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO.

TERRENOS SIMILARES EN VENTA:

NIVEL DE OFERTA OBSERVADA DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

MUY ALTA () MEDIA (X) BAJA ()
 ALTA () MEDIA BAJA () NULA ()

No.	Colonia	Calle	No.	Teléfono	Informante
1	Lazaro Cardenas	Carretera Tenosique-la palma	s/n	9341132686	Sr. Absalón de la Cruz

CARACTERÍSTICAS: Terreno urbano, con servicios basicos a pie de lote, con mejoras.

Oferta

2	Palenque, Chiapas	La Esperanza	s/n	9933153004	Remax promotab
---	-------------------	--------------	-----	------------	----------------

CARACTERÍSTICAS: Predio rústico en transición, colinda con el aeropuerto

Oferta

3	Lomitas Nacajuca	Carr. Vhsa-Nacajuca Km. 3.5	s/n	9931615007	Century21 terranova
---	------------------	-----------------------------	-----	------------	---------------------

CARACTERÍSTICAS: Predo rústico en transición

Oferta.

4	Coronel Traconís	Carr. Federal (atras del hotel Hilton)	s/n	9931615007	Century21 terranova
---	------------------	--	-----	------------	---------------------

CARACTERÍSTICAS: Predo rústico en transición

Oferta

No.	Oferta \$	Sup. m²	\$/m²	Factores de Homologación							\$/m²
				NEG.	UBIC.	ZONA	FORMA	SUP.	OTRO	FRe	
1	1,400,000.00	4,820.00	290.46	0.90	1.00	1.00	1.00	0.71	1.00	0.64	186.64
2	30,000,000.00	100,000.00	300.00	0.90	1.00	0.90	1.00	1.00	1.00	0.81	243.00
3	87,500,000.00	250,000.00	350.00	0.90	1.00	0.90	1.00	1.11	0.90	0.81	282.50
4	16,000,000.00	65,000.00	246.15	0.90	1.00	0.90	1.00	0.95	0.90	0.69	171.06

Nota: Cuando el Factor de Homologación es menor a la unidad denota que LA OFERTA es mejor que EL BIEN VALUADO.

VALOR HOMOLOGADO: 220.80
 EN N.R. \$/m² 220.80
 SUPERFICIE TERRENO M2.: 100,000.000
 22,079,763.80

Negociación	Es el factor que a juicio del perito valuador, con base en las observaciones del mercado en operaciones de contado, ajusta al precio de la oferta.
Ubicación :	Este factor califica la localización física de la oferta vs el inmueble valuado.
Zona:	Este factor califica el entorno de la oferta vs el inmueble valuado.
Forma :	Es el resultado de calificar la irregularidad de la oferta respecto al inmueble valuado
Superficie :	En función de la superficie de LA OFERTA con respecto al predio valuado. Se considera un lote tipo de 2,500 m2.
Otro :	Especificar el motivo del factor. En el caso de que éste sea de aspecto político, económico o social, se deberá comentar ampliamente en el Anexo 1 (soporte técnico). Factor por equipamiento y servicios.



AVALUO No: COREVAT-002-027-R-20

j) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:

p/c	INSTALACIONES ESPECIALES:	Unidad	Cantidad	EDAD	V.R.N. (unitario)	FACTOR DE DEMÉRITO				V.N.R. (unitario)	VALOR PARCIAL
						Cons.	Edad	Otro	FRe		

SUMA

p/c	ELEMENTOS ACCESORIOS:	Unidad	Cantidad	EDAD	V.R.N. (unitario)	FACTOR DE DEMÉRITO				V.N.R. (unitario)	VALOR PARCIAL
						Cons.	Edad	Otro	FRe		

SUMA

p/c	OBRAS COMPLEMENTARIAS:	Unidad	Cantidad	EDAD	V.R.N. (unitario)	FACTOR DE DEMÉRITO				V.N.R. (unitario)	VALOR PARCIAL
						Cons.	Edad	Otro	FRe		

SUMA: \$

Nota: Indicar p=privativas; c=comunes

SUBTOTAL PRIVATIVAS: \$

SUBTOTAL COMUNES: \$

INDIVISO %

TOTAL: \$

NO APLICA



AVALUO No: COREVAT-002-027-R-2016.

VI.- ENFOQUE DE COSTOS.

a) DEL TERRENO:

LOTE TIPO VALOR COMPARATIVO DE MERCADO: 220.80 \$/m²

ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL TERRENO:

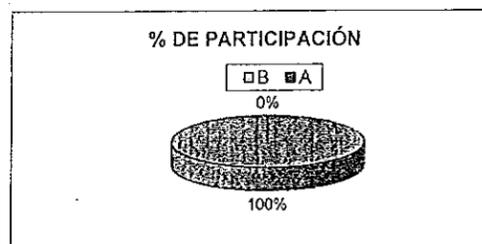
FRACCIÓN	SUPERFICIE: m²	VALOR UNIT. \$/m²	COEFICIENTE	MOTIVO COEFICIENTE	VALOR UNIT. RESULTANTE:	VALOR PARCIAL: \$
TOTAL	100,000.00	220.80	1.00	Ninguno.	220.80	22,079,763.80
TOTAL:	100,000.00					SUBTOTAL (a): \$ 22,079,763.80

135379.2

VALOR UNIT. MEDIO: 220.80 \$/m²

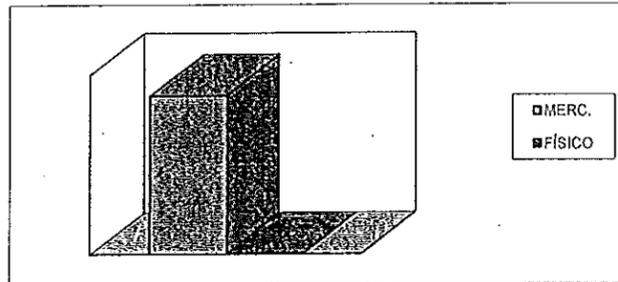
b) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS
ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: (Ver desglose:)

SUBTOTAL (b): \$



VALOR FÍSICO o V.N.R.: (a+b) \$ 22,079,763.80

VII.- RESUMEN DE LOS VALORES OBTENIDOS.



SUPERFICIE TERRENO M2.: 100,000.000

INDICADOR DE VALOR ENFOQUE COMP. DE MERCADO, SUP. TOTAL: \$ 22,079,763.80

VIII.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN.

Después de haber analizado los valores obtenidos mediante comparables al sujeto, se concluye que el valor comercial del inmueble en estudio será el obtenido por el indicador de valor por enfoque de costos.

DECLARACIONES: Declaro que no tengo ningún interés presente o futuro en la propiedad que es objeto de este Dictamen, ni interés personal o parcial con respecto a las partes involucradas, así mismo declaro que mi compensación económica no esta condicionada a la estimación de un precio predeterminado o dirigido a un valor que favorezca la causa del cliente.

X.- CONCLUSIÓN DEL AVALÚO.

Los valores estimados en el presente avalúo, están calculados con cifras al: 13 de abril de 2016.

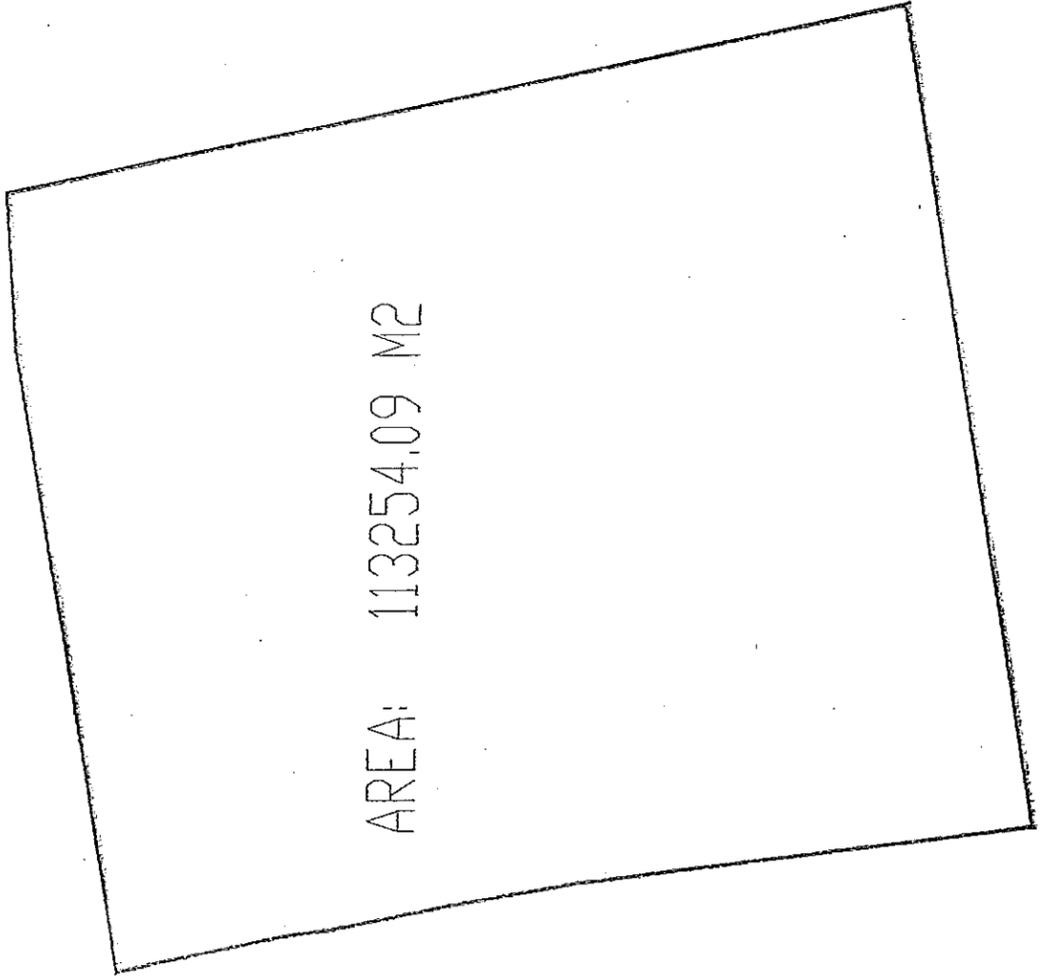
VALOR COMERCIAL	
\$22,080,000.00	VEINTIDOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

VALUADOR:

M. en V. Rafael Leon Guzman.
REGISTRO COVAT. 028.
Cédula Profesional: 7624784.
REGISTRO COVAT. 002

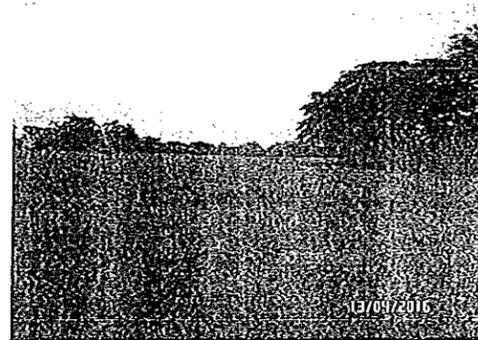
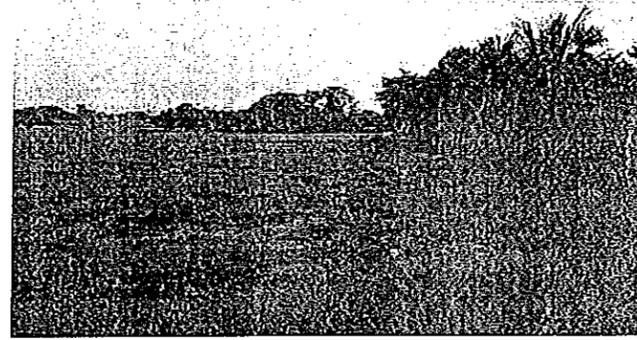
ANEXO 1.- COLINDANCIAS Y SOPORTE TÉCNICO

<p>ESTADO DE TABASCO MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SITIO: SAN ANDRÉS SITIO: SAN ANDRÉS</p>	<p>INTRODUCCIÓN</p>	<p>SOLUCIÓN</p>	<p>LOCACIÓN</p>	<p>CONTENIDO FUTURO</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>INTRODUCCIÓN</td> <td>1.1</td> <td>1.2</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SOLUCIÓN</td> <td>2.1</td> <td>2.2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>LOCACIÓN</td> <td>3.1</td> <td>3.2</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CONCLUSIONES</td> <td>4.1</td> <td>4.2</td> </tr> </table>	1	INTRODUCCIÓN	1.1	1.2	2	SOLUCIÓN	2.1	2.2	3	LOCACIÓN	3.1	3.2	4	CONCLUSIONES	4.1	4.2
1	INTRODUCCIÓN	1.1	1.2																	
2	SOLUCIÓN	2.1	2.2																	
3	LOCACIÓN	3.1	3.2																	
4	CONCLUSIONES	4.1	4.2																	

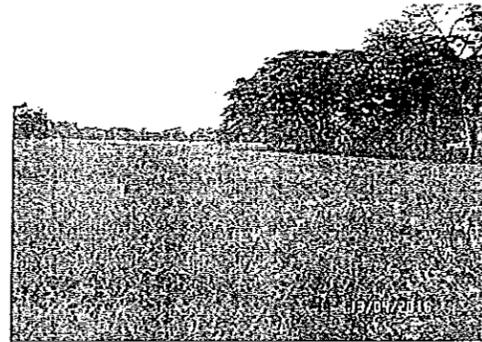
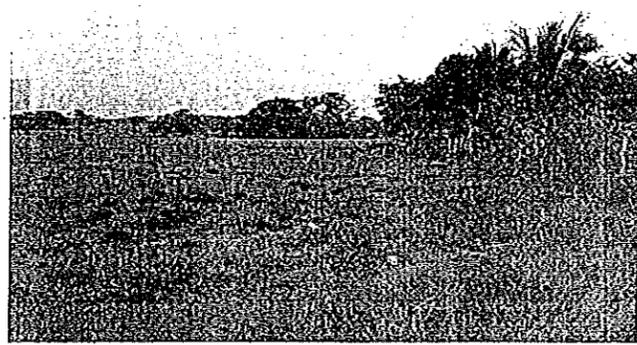
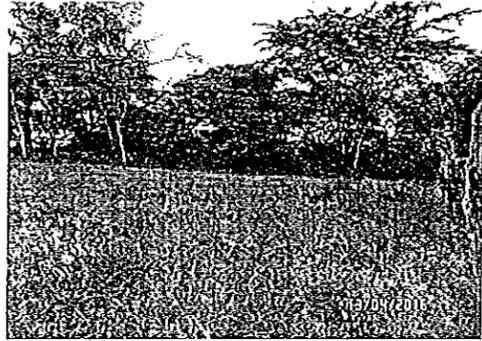


ANEXO 2.- REPORTE FOTOGRÁFICO DEL INMUEBLE VALUADO.

VISTA GENERAL DEL PREDIO



ANEXO 2.- REPORTE FOTOGRÁFICO DEL INMUEBLE VALUADO.



A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, curved lines, located at the bottom right of the page.



Acta: HATC-CT-RES-2-2017
22 de marzo de 2017

**SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortez Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Segunda Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la reserva de información propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/169/2017-PI (INFORMES DE LA CUENTA PÚBLICA 2016, ENVIADOS AL OSFE);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/212/2017-P11. (DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/206/2017-P11 (PADRÓN DE CONTRATISTAS 2017);
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/191 /2017-P11 (CURRICULO DE LOS DIRECTORES);
- VIII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/193/2017-P11 (TITULO PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES);
- IX. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/190/2017-PI (CURRICULO DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS);
- X. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/202/2017-PI (RECIBOS DE PAGO DE LOS REGIDORES 2016);

- XI. Determinación del Comité de Transparencia, para determinar si procede en su caso, la entrega total o parcial de la información, relacionada con el expediente RR/200/2017-PII, (AVALÚO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS DURANTE 2016)
- XII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Segunda Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. El licenciado Alfonso Castillo Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia, da vista a Comité de Transparencia, de la resolución del expediente RR/169/2017-PI, por medio del cual se ordena a este sujeto obligado proporcionar la información relativa a:

"copia escanada de los informes de cuenta pública enviados al osfe durante el año 2016."

En cumplimiento al referido fallo, este Comité procede al análisis de la información requerida, concluyendo que:

Los informes de Cuenta Pública que este H. Ayuntamiento envió al Órgano Superior de Fiscalización, constituyen información que no puede darse a conocer, toda vez, que encuadra con el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que establece:

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y



**disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan;
así como las previstas en tratados internacionales;"**

PRUEBA DE DAÑO CONFORME EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LA MATERIA

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Se considera que divulgar la información contenida en los informes de cuenta pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado relativos al ejercicio fiscal 2016, representa un riesgo real al considerar que se trata de información que forma parte de un proceso que no se ha culminado y dado que la misma LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO en su artículo 14 fracción XI en relación con el numeral 25 de la misma ley y concatenado con lo señalado en el artículo 27 de la citada ley, señalan que es información que encuadra con el supuesto de reserva contenido en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de la materia, pues otro ordenamiento legal determina que dicha información debe ser reservada hasta en tanto no acontezca otro supuesto jurídico que en la especie no se ha realizado.

Así las cosas, en los documento solicitados se plasma la información que hasta el presente momento, por ministerio de una Ley, solamente puede conocer de su contenido el ente fiscalizador del estado es decir el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y los mismos no puede ser públicos hasta en tanto no sean calificados por el Congreso del Estado en el análisis que el mismo hace de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, lo que no ha ocurrido hasta el momento, por lo que su contenido no puede ser divulgado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Por supuesto, al difundir la información solicitada mediante el sistema Infomex, se estaría violando gravemente la legislación en materia de fiscalización vigente en el estado de Tabasco, lo cual, vulnera también el interés público general, puesto que este sujeto obligado, debe conducirse en todo momento con apego irrestricto a las normas jurídicas que rigen su actuar.

Es importante señalar, que el interés público general de conocer la información se colma en el momento procesal oportuno, el cual la propia legislación de fiscalización, determina que que acontece hasta que el Congreso del Estado califica la cuenta pública respectiva.

Así las cosas, resulta muy importante atender los preceptos jurídicos previstos en la norma especial aplicable, es decir, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, por lo que procede reservar la información de mérito.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En efecto, en el presente asunto, como ya se dijo, la limitación de difundir la información solicitada, deriva del cumplimiento de una norma especializada en materia de fiscalización, misma que contempla también el supuesto jurídico que permite divulgar dicha información.

En tal virtud, se estima que la información, debe ser reservada e su totalidad por un periodo de 2 años, el cual se considera como el mínimo necesario para que conforme a la práctica parlamentaria, puedan ser calificadas las cuentas públicas correspondientes.

Por lo antes señalado, no es posible dar acceso a la documentación solicitada ya que su difusión atenta contra lo que la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO ordena y con esto se afectaría la percepción real y certera que los ciudadanos pudieran conjeturar respecto de información que contiene dichos informes puesto que los mismo no han sido analizados por la autoridad competente para calificarlos.

Con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, en lo que hace a la información reservada, se señala que **EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE 2 AÑOS a partir de la presente fecha.**

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, deberá notificar la presente acta, la declaración de acceso restringido que para el efecto realice y signe este Comité, así como un Acuerdo de Negativa de Información, debidamente fundado y motivado.

V. Atendiendo al punto quinto del orden del día, se manifiesta:

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. En lo relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/212/2017-PII. (DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL), es de señalarse que El licenciado Alfonso Castillo Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia, da vista a Comité de Transparencia, de la resolución del expediente RR/212/2017-PII, por medio del cual se ordena a este sujeto obligado proporcionar la información relativa a:

"quiero copia escaneada de la declaración patrimonial de inicio presidente municipal"

La declaración patrimonial, es la manifestación realizada por los servidores públicos, en la que dan a conocer a la autoridad competente las partes integrantes de su patrimonio, con el propósito de facilitar la fiscalización de los recursos públicos.

A propósito de lo anterior, el artículo 76, fracción XII, de la Ley de Transparencia local, al respecto establece:

“Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

(...)

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos **que así lo determinen**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;”

De la simple lectura del dispositivo anterior, se observa que la Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, solo puede hacerse pública cuando el servidor público que rinda tal declaración así lo autorice. En tal virtud, resulta de estudio preferente tal situación.

En el oficio enviado por el Contralor Municipal al Titular de la Unidad de Transparencia para atender la solicitud se anexo oficio en el cual el Presidente Municipal , manifestó su oposición a que su declaración patrimonial fuera publicada.

En consecuencia, en el presente asunto, este Comité de Transparencia considera que no procede la entrega de la información, ni siquiera en versión pública, acorde con la voluntad de quien la realizó, la cual hizo patente mediante el medio inequívoco consistente en escrito signado por el presidente municipal, mismo que se tiene a la vista de este órgano colegiado y que sin duda alguna, establece que el servidor público no permite que su declaración patrimonial de inicio puede difundirse bajo ninguna modalidad.

Para que esta actuación sea acorde con la legislación de la materia, la cual señala las únicas dos modalidades, para restringir el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados son, cuando se trate de información reservada o confidencial, al ser este un caso sui generis y al no existir en el catálogo de supuestos de reserva una fracción que se adecue al caso particular se determina que para salvaguardar la voluntad del servidor público que no autorizó la publicación de su declaración patrimonial de conformidad con el artículo 76 fracción XII de la ley que nos rige, en una interpretación amplia que favorezca dicha voluntad, en el presente caso procede clasificar como confidencial la información relativa a la declaración patrimonial de inicio del servidor público FRANCISCO RAMON ABREU VELA, quien funge como presidente municipal.

Bajo tal tesitura, el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, deberá notificar un acuerdo fundado y motivado, mediante el cual determine la negativa de la información solicitada, debiendo anexar la versión digital de esta acta y notificarlo debidamente al solicitante en los términos mandatados por la resolución que nos ocupa.

VI. En lo concerniente al punto VI del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/206/2017-PII (PADRÓN DE CONTRATISTAS 2017); es de señalarse que:

El solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información, manifestó que era de su interés enterarse del padrón de contratistas a los que se les haya encargado una obra en 2017.

Como sujeto obligado, consideramos que dicho padrón tan específico, no se posee como tal, toda vez que es una facultad específica del gobierno del estado, ejercida a través de la secretaria de administración, la cual conforme a su reglamento interior posee administra y actualiza el padrón de proveedores, mismo en el cual se basa esta autoridad municipal, para efectos de sustentar todos los procesos de adquisiciones arrendamientos de obras productos o servicios que realiza.

Dicho padrón puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://administracion.tabasco.gob.mx/content/padron-de-proveedores>

Sin embargo, en aras de colmar el derecho del solicitante, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de esta municipalidad, envió a la Unidad de Transparencia, la relación de proveedores que han realizado obras en el periodo en que se solicita la información, la cual refleja de manera análoga las pretensiones del requirente.

El referido documento, fue turnado a este Comité para efectos de emitir pronunciamiento respecto si contenía o no datos personales.

De la revisión efectuada por este órgano colegiado, destaca que la relación enviada por el área competente, no contiene datos personales, aunque dichos datos ya obran en un registro público, como lo es el padrón de proveedores del estado, por lo cual, de conformidad con el numeral 128, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es necesario el consentimiento de los titulares de la información confidencial, para hacer pública la misma.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá emitir un Acuerdo de Disponibilidad y adjuntar la presente acta; lo cual deberá notificar al particular en los términos de ley.

VII. En lo que hace al punto séptimo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la

Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/191 /2017-PII (CURRICULO DE LOS DIRECTORES); se señala que:

Los servidores públicos al momento de causar alta laboral en esta municipalidad, están obligados a integrar en sus expedientes laborales correspondientes el documento denominado curriculum vitae.

Como es de conocimiento general, dicho documento contiene datos personales que identifican al servidor público al cual refieren, mismos que inciden en la esfera privada de dicha persona.

Tales datos, pueden referirse a la información general como teléfono, domicilio, edad, CURP, RFC, número de seguridad social, número de cartilla militar, estado civil, número de dependientes económicos, formación académica, entre otros.

La información referida, debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto el curriculum vitae de los directores es público en principio, pues permite conocer la aptitud para ejercer el cargo que ostentan, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Entonces, los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue apuntalada con el Criterio 11/2006 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

"DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por eso simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos."

Así entonces, es correcta la apreciación de la Unidad de Transparencia al dar vista a este Comité para efectos de proceder de conformidad con el numeral 48, fracción II de la LT y en consecuencia clasificar parcialmente como confidencial los curriculums solicitados, únicamente en los que hace a los datos personales que se observan en los mismos, como lo son: edad, estado civil, domicilio particular, tipo de sangre, número de seguridad social, número de cartilla militar, número de licencia de manejo, número de pasaporte, CURP, RFC, nombres de sus padres, correos electrónicos, los nombres de las persona que aparecen como referencias personales y los datos de localización de los mismos, entre otros, pues tal información constituyen datos personales que debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Atento a todo lo anterior, este Comité de Transparencia, en relación a este punto, DETERMINA que:

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES CONTENIDA LOS CURRICULUMS VITAE DE LOS DIRECTORES DE EST MUNICIPALIDAD**



En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección I de los *LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS*, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia:

1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como la elaboración de la versión pública de los documentos solicitados, en la que deberá ocultar los datos que fueron considerados como confidenciales en la presente determinación.

VIII. El punto octavo del orden del día aprobado para esta sesión, refiere a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/193/2017-PII (TÍTULO PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES).

La solicitud que se atiende respecto de este punto señala:

"COPIA ESCANEADA DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES DE ESE AYUNTAMIENTO"

En tal sentido y para efectos de orientar la actuación de este órgano colegiado, a continuación se analizará el Criterio 1/13, emitido por el INAI, mismo que resulta ser el más reciente sobre el particular, cuyo rubro y texto señalan:

"Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial. La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros."

De la literalidad del Criterio antes transcrito, se observa que el título profesional de un servidor público, es parte de sus documentos personales, no obstante, en su calidad de servidor público, dicho documento debe darse a conocer, dado el interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con alguna calidad profesional, es la misma que aparece en sus documentos oficiales.

En tal virtud, atendiendo a la interpretación realizada por el órgano garante federal, no procede realizar versión pública de los títulos profesionales solicitados, máxime que en los mismos no



se observa algún otro dato personal de los servidores públicos a quienes identifican como profesionales en alguna materia.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia, deberá notificar al solicitante la información requerida.

IX. En lo relacionado con el punto nueve, mismo que refiere a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/190/2017-PI (CURRICULO DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS), se manifiesta que:
La solicitud que se atiende con el estudio de este punto es:

"COPIA ESCANEADA DE LOS CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESE AYUNTA MIENTO..."

Como puede observarse, la información solicitada es muy similar a la relacionada con el punto VIII del orden del día de esta Acta, pero ahora especificando que se trata de información relativa a los Titulares de las Áreas de este ayuntamiento.

En tal virtud, aplican los mismos argumentos jurídicos vertidos en la discusión del punto VIII de esta Acta, por lo que, por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección I de los *LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS*, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia:

1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como la elaboración de la correspondiente versión pública de los documentos solicitados, en la que deberá ocultar los datos que fueron considerados como confidenciales en la presente determinación.

X. En cuanto al punto decimo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/202/2017-PI

La solicitud que se atiende con el estudio de este punto es:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS DE SUELDOS, DIETAS, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN QUE HA YAN RECIBIDO CADA UN DE LOS REGIDORES DURANTE EL AÑO 2016."

Atendiendo al procedimiento respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó la información aludida a la Dirección de Finanzas.

En respuesta, la Dirección de Finanzas, envió el documento identificado como Lista de Raya, documento en el cual se refleja la información que interesa al recurrente, toda vez que los recibos se imprimen por una sola vez y los mismos se entregan al trabajador y este solo firma la lista de raya en mención que es la información con la que dispone este ayuntamiento, que dicho documento contiene información que debe clasificarse por ser de carácter confidencial, en el entendido que la misma contiene datos personales que deben ser protegidos para evitar su difusión a terceros.

En ese tenor, este Comité analiza la clasificación de la información confidencial contenida en la Lista de Raya en comento, la cual contiene datos relativos a CURP, RFC, número de afiliación de seguridad social, descuentos.

Esgrimido lo anterior, se procede al análisis del asunto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia, es competente para resolver sobre la clasificación de la información confidencial planteada, de conformidad con el artículo 48, fracción II, en relación con el numeral 108, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con el objeto de realizar el análisis exhaustivo del caso, se procede a analizar los fundamentos legales utilizados por la Unidad de Transparencia para dictar la clasificación de la información confidencial, notificada como respuesta al solicitante en el presente asunto.

La Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, fundamentó su acto en el artículo 50, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tal y como se consigna en el Considerando Primero del Acuerdo mediante el cual brindó respuesta a la solicitud, en el cual se señaló que la Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como darles seguimiento hasta la conclusión del trámite respectivo.

Asimismo, señala el titular de la Unidad de Transparencia en el mencionado acuerdo, señaló que dado que la información solicitada contiene datos personales relativos a CURP, RFC, número de afiliación de seguridad social, descuentos, por lo que no es posible hacer entrega al solicitante de la información referida, al ser considerada esta como clasificada por ser confidencial, invocando para tal efecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

El Comité de Transparencia, consideró que si bien es cierto que la nómina general de esta dependencia es pública, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Entonces, los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue apuntalada con el Criterio 11/2006 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación

de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Así entonces, es correcta la apreciación de la Unidad de Transparencia al clasificar la información contenida en la lista de raya de los regidores en mención relativa a CURP, RFC, número de afiliación de seguridad social, descuentos de nómina, distintos de los descuentos que por ley se debe hacer a los trabajadores de este ayuntamiento, como confidencial, pues la misma constituye información que debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Atento a todo lo anterior, este Comité de Transparencia, en relación al Acuerdo de Clasificación que se analiza en este punto, DETERMINA que:

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES CONTENIDA EN LA NÓMINA GENERAL DE ESTA SECRETARÍA.

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección I de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se ordena:

Al Titular de la Unidad de Transparencia:

1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como un Acuerdo debidamente fundado y motivado a través del cual se otorgó la información solicitada en versión pública del documento.

XI. En relación al punto undécimo, Determinación del Comité de Transparencia, para determinar si procede en su caso, la entrega total o parcial de la información, relacionada con el expediente RR/200/2017-P.II. (AVALÚO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS DURANTE 2016)

La solicitud que se atiende con el estudio de este punto es:

"COPIA ESCANEADA DEL AVALÚO REALIZADO PARA LA COMPRA DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS DURANTE EL AÑO 2016."

Atendiendo al procedimiento respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó la información aludida a la Dirección de Finanzas, mismo que dio respuesta adjuntando el avalúo del único predio que se adquirió en el año indicado por el solicitante.



En tal virtud, el titular de la unidad de transparencia, da vista a este comité de la información aludida, con el propósito de analizar si la misma contiene datos personales.

De la revisión exhaustiva del avalúo cuestión, se observa que el mismo no contiene datos personales, a pesar que en dicho documento se puede observar el nombre y el número de la cédula profesional de la persona que lo realizó.

No obstante, dichos datos son públicos, pues se encuentran contenidos en un registro público, como lo es, la herramienta tecnológica que permite a cualquier persona consultar la cédula profesional de egresados de alguna institución de educación superior.

Dicha herramienta, puede consultarse en:

<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

XII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las catorce horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

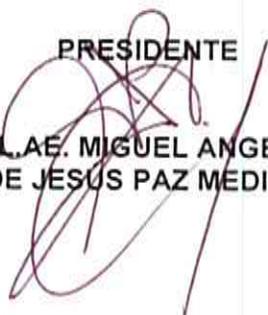
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

SECRETARIO


**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESUS PAZ MEDINA**

VOCAL


**L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTEZ DÍAZ**

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Acta: HATC-CT-RES-4-2017
23 de mayo de 2017

**CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diecinueve horas del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Cuarta Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/203/2017-PII, (proveedores a los que se les pagó en octubre, noviembre y diciembre de 2016);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/206/2017-PII, (padrón de proveedores del ayuntamiento y las altas e inscripciones al mismo);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/296/2017-PII, (nombres de los funcionarios denunciados ante la contraloría o a través de denuncias);
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/320/2017-PII, ("sueldo total mensual de los directores, regidores y presidente municipal con todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación");
- VIII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/323/2017-PII, (información curricular de jefes de departamento hasta Presidente, así como las sanciones administrativas a las que se hayan hecho acreedores.);
- IX. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/329/2017-PII, (solicito evidencia documental y fotográfica acerca de las medidas que mencionan han tomado para erradicar la contaminación del agua potable);



- X. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/353/2017-P11, (escrituras de todos los terrenos adquiridos de 2016 a 2018);
- XI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de la inexistencia, atendiendo a la resolución RR/356/2017-P11, (facturas de las compras de palma de aceite en 2016);
- XII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la inexistencia, atendiendo a la resolución RR/359/2017-P11, (facturas de las compras de palma de aceite en 2016);
- XIII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/362/2017-P11, (recibos de pago del presidente municipal);
- XIV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/350/2017-P11, (facturas de los gastos de la feria Tenosique 2016);
- XV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/365/2017-P11, (por qué no se contesta en tiempo);
- XVI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/368/2017-P11, (avalúos de adquiridos en 2016);
- XVII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/371/2017-P11, (monto económico ejercido por aguinaldo en 2016);
- XVIII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/374/2017-P11, (monto total de las percepciones económicas recibidas por el presidente municipal durante todo el año 2016, incluyendo sueldo, compensaciones, bonos y cualquier otra percepción económica que haya recibido);
- XIX. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/380/2017-P11, (monto total pagado durante el 2016 a la radio XEZX voz del Usumacinta);
- XX. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/290/2017-P11, (HOJA DE RETENCIONES DE IMPUESTOS DEL PRESIDENTE);
- XXI. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Cuarta Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/203/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó el LISTADO EN EL QUE PUEDA CONOCERSE A CUALES PROVEEDORES SE LES PAGÓ EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/206/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LAS INSCRIPCIONES O ALTA EN EL PADRÓN.

Es importante señalar, que a pesar que la información que se tiene a la vista es el listado de proveedores con los que se contrató o realizó obra pública en 2016 y 2017.

Dicho listado fue elaborado por la Dirección de Obras Públicas, haciendo mención que este sujeto obligado no genera un Padrón de proveedores propio, sino que se apoya en el padrón de entes distintos.

En tal virtud, se adjuntan la información que requiere el ciudadano, con las que se da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo de mérito, lo concerniente a las cédulas de registro al padrón de contratistas deben clasificarse como confidenciales por contener datos personales, únicamente aquellas que refieran a personas físicas, mismas que contienen RFC, CURP y DOMICILIO.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, se instruye al área poseedora para que realice la versión pública de las cédulas de inscripción de los proveedores que interesan al particular, emitidas por la Secretaría de Contraloría, toda vez, que este Ayuntamiento carece de un registro de proveedores propio.

Lo anterior se colige de la manifestación hecha por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el cual manifiesta que no fue localizada la información

referente a las cédulas emitidas por alguna autoridad municipal, sino aquellas que obran en los expedientes de obras.

Añade el mencionado director, que respecto los contratistas de tipo federal, no se cuenta con el registro único, toda vez, que no es un requisito para la contratación de estos recursos de acuerdo a la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En referencia a lo anterior, el área que posee la información envía el Padrón de Proveedores de contratistas que hayan realizado obra en 2016 y 2017; en tal virtud se manifiesta que el padrón de proveedores es público, por lo que no requiere la realización de versión pública para emitir la disponibilidad conducente, no obstante, las constancias en las que se da cuenta de las inscripciones a dicho padrón, contienen datos personales que deben ser protegidos y por ende no pueden publicarse.

Estos datos se contienen fundamentalmente en las inscripciones de las personas físicas, en las que puede advertirse el RFC, a través del cual se podría conocer la edad y fecha de nacimiento de los Titulares, CURP y domicilio en tratándose personas físicas.

En consecuencia, se ordena al área poseedora de la información, realizar las versiones públicas de dichos documentos, en las que se deberán testar los datos antes aludidos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO SÉXTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/296/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó nombres de los funcionarios denunciados ante la contraloría o a través de denuncias.

En tal sentido, se procede a analizar las respuestas de las áreas que ostentan facultades para poseer la información solicitada, de las cuales se obtiene que estas son idóneas para brindar una contestación completa, oportuna y accesible al particular, pues a entender de este órgano colegiado el interés del solicitante es conocer cuántos y cuáles son los funcionarios denunciados ante los órganos de contraloría y o denunciados.

Es de vital importancia y relevancia resaltar, que en el caso de la Contraloría Estatal y en lo referente a las denuncias, se contesta que no se tienen datos para entregar, toda vez, que los mismos no se han generado. En tal virtud, basta con la manifestación de las áreas que pudieran contar con la información, de acuerdo a sus facultades para tener la certeza que dichos datos no se ostentan en el sujeto obligado.

Por lo que este Comité de Transparencia estima innecesario declarar formalmente la inexistencia y mucho menos llevar a cabo el procedimiento de búsqueda exhaustiva que mandata la legislación, pues ya se tiene la certeza que la información es inexistente.

Apuntala lo anterior por analogía el siguiente criterio:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

En tal virtud se ordena a la Unidad de Transparencia emita el acuerdo pertinente fundado en los argumentos de este órgano colegiado.

VII. En desahogo del punto septimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/320/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó el sueldo total mensual de los directores, regidores y presidente municipal con todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

VIII. En desahogo del punto octavo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/323/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó información curricular de jefes de departamento hasta Presidente, así como las sanciones administrativas a las que se hayan hecho acreedores.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que la información ya se encuentra publicada en versión pública, a través del cumplimiento al artículo 76, fracción XVII de la Ley de Transparencia local, relativo a la obligación de transparencia que refiere a información curricular de los servidores públicos, desde jefes de departamento o equivalentes, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

En el caso particular, como puede deducirse de la información ya publicada, no existe ningún servidor público con sanciones administrativas, por lo cual, no pueden desglosarse las mismas, tal y como lo solicita el particular.

IX. En desahogo del punto noveno del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/329/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó evidencia documental y fotográfica acerca de las medidas que mencionan han tomado para erradicar la contaminación del agua potable.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

X. En desahogo del punto décimo primero del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/353/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó escrituras de todos los terrenos adquiridos de 2016 a 2018.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que existen datos confidenciales que se deben testar, como lo son:

- Los relativos a los generales que manifiestan las partes en la escritura (domicilio, religión, estado civil, rfc, curp, número de credencial para votar).
- Los relativos a números de cuentas bancarias de personas físicas que participan en el acto o antecedentes de compra-venta.
- Los relativos a los datos de un acta de defunción que se relata en la escritura pública que se exhibe.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado, procede proteger dichos datos personales, para lo cual el área poseedora de la información

deberá realizar la versión pública que procede en el caso particular y hacer disponible la información en dicha modalidad.

XI. En desahogo del punto décimo primero del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/356/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó facturas de las compras de palma de aceite en 2016.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que la Unidad de Transparencia, conforme a la resolución de mérito, desplegó la búsqueda exhaustiva de la información en las siguientes áreas:

- Dirección de Administración
- Dirección de Desarrollo
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Fomento Económico y Turismo
- Dirección de Atención Ciudadana

Una vez desplegada la búsqueda exhaustiva en dichas áreas, se obtuvo que no fue posible localizar la información aludida, tal y como obra en los oficios que se tienen a la vista.

Como puede observarse, la búsqueda se realizó en las cinco direcciones enlistadas conforme a las documentales que se tienen a la vista, no obstante que en la resolución de mérito se ordenó la búsqueda únicamente en las 3 primeras direcciones de la lista precitada.

Es importante señalar, que aunado a la búsqueda exhaustiva, que el MVZ Joel Sanguino Bautista, Director de Desarrollo de esta municipalidad, detalló en el oficio AT/DD/124/2107, lo siguiente:

Me permito informar a usted, bajo protesta de decir verdad que este ayuntamiento no realizó ninguna compra de plantas de palma de aceite en el 2016, por lo que carecemos de factura alguna; así mismo, manifiesto que las plantas de palma de aceite que se entregaron el año pasado, fue de gestión que realizó el gobierno Municipal a través del gobierno del Estado.

En ese orden de ideas, se convalida lo manifestado por las demás áreas en la búsqueda exhaustiva que nos ocupa, toda vez que este Ayuntamiento no realizó compra de plantas de palma de aceite, sino que las que se entregaron beneficiando a diversos ciudadanos de Tenosique, fueron producto de una gestión que se realizó ante el Gobierno del Estado, mismo que entregó dicho apoyo.

En cuanto a la procedencia de la generación de la información, se determina que es IMPROCEDENTE, toda vez que dentro de las facultades de este sujeto obligado no se



encuentra la de ostentar obligatoriamente dicha información, sino que su generación depende de un acto incierto, como lo es la compra de palma de aceite, mismo que hasta la presente fecha no se ha realizado.

En tal virtud, se declara la inexistencia de la información solicitada, para lo cual este comité deberá signar la declaración formal de inexistencia, teniendo como base de actuación las constancias que acreditan la búsqueda exhaustiva en las áreas antes referidas.

En consecuencia, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia, emitir un Acuerdo para atender la solicitud, al cual agregue la presente acta y las constancias que llevaron a este Comité a tomar tal determinación.

XII. En desahogo del punto décimo segundo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/359/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó facturas de las compras de palma de aceite en 2016.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que la Unidad de Transparencia, conforme a la resolución de mérito, desplegó la búsqueda exhaustiva de la información en las siguientes áreas:

- Dirección de Administración
- Dirección de Desarrollo
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Fomento Económico y Turismo
- Dirección de Atención Ciudadana

Una vez desplegada la búsqueda exhaustiva en dichas áreas, se obtuvo que no fue posible localizar la información aludida, tal y como obra en los oficios que se tienen a la vista.

Como puede observarse, la búsqueda se realizó en las cinco direcciones enlistadas conforme a las documentales que se tienen a la vista, no obstante que en la resolución de mérito se ordenó la búsqueda únicamente en las 3 primeras direcciones de la lista precitada.

Es importante señalar, que aunado a la búsqueda exhaustiva, que el MVZ Joel Sanguino Bautista, Director de Desarrollo de esta municipalidad, detalló en el oficio AT/DD/124/2107, lo siguiente:

Me permito informar a usted, bajo protesta de decir verdad que este ayuntamiento no realizó ninguna compra de plantas de palma de aceite en el 2016, por lo que carecemos de factura alguna; así mismo, manifiesto que las plantas de palma de aceite que se entregaron el año pasado, fue de gestión que realizó el gobierno Municipal a través del gobierno del Estado.

En ese orden de ideas, se convalida lo manifestado por las demás áreas en la búsqueda exhaustiva que nos ocupa, toda vez que este Ayuntamiento no realizó compra de plantas de palma de aceite, sino que las que se entregaron beneficiando a diversos ciudadanos de Tenosique, fueron producto de una gestión que se realizó ante el Gobierno del Estado, mismo que entregó dicho apoyo.

En cuanto a la procedencia de la generación de la información, se determina que es IMPROCEDENTE, toda vez que dentro de las facultades de este sujeto obligado no se encuentra la de ostentar obligatoriamente dicha información, sino que su generación depende de un acto incierto, como lo es la compra de palma de aceite, mismo que hasta la presente fecha no se ha realizado.

En tal virtud, se declara la inexistencia de la información solicitada, para lo cual este comité deberá signar la declaración formal de inexistencia, teniendo como base de actuación las constancias que acreditan la búsqueda exhaustiva en las áreas antes referidas.

En consecuencia, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia, emitir un Acuerdo para atender la solicitud, al cual agregue la presente acta y las constancias que llevaron a este Comité a tomar tal determinación.

XIII. En desahogo del punto décimo tercero del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/362/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó recibos de pago del presidente municipal.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que los recibos solicitados son públicos, no obstante, contienen datos personales que deben ser protegidos y por ende no pueden publicarse.

Estos datos son el RFC, a través del cual se podría conocer la edad y fecha de nacimiento del titular, descuentos, CURP o algún otro número de identificación personal.

En consecuencia, se ordena al área poseedora de la información, realizar las versiones públicas de dichos documentos, en las que se deberán testar los datos antes aludidos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado.

XIV. En desahogo del punto décimo cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/350/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó facturas de los gastos de la feria Tenosique 2016.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que las facturas solicitadas son públicas, no obstante, aquellas que refieren a personas físicas contienen datos personales que deben ser protegidos y por ende no pueden publicarse.

Estos datos se contienen fundamentalmente en las facturas de las personas físicas, en las que puede advertirse el RFC, a través del cual se podría conocer la edad y fecha de nacimiento de los Titulares y CURP.

En consecuencia, se ordena al área poseedora de la información, realizar las versiones públicas de dichos documentos, en las que se deberán testar los datos antes aludidos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado.

XV. En desahogo del punto décimo quinto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/365/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó por qué no se contesta en tiempo.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

XVI. En desahogo del punto décimo sexto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/368/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó avalúos de bienes adquiridos en 2016.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta, teniendo a la vista un avalúo del único bien adquirido en 2016, concluyendo que en la misma no contiene datos personales ni dato alguno que pudiera constituir información confidencial ni reservada, en tal virtud procede hacer la entrega de la información en el estado en que se encuentra.

XVII. En desahogo del punto décimo séptimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/371/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó monto económico ejercido por aguinaldo en 2016.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

XIII. En desahogo del punto décimo octavo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/374/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó monto total de las percepciones económicas recibidas por el presidente municipal durante todo el año 2016, incluyendo sueldo, compensaciones, bonos y cualquier otra percepción económica que haya recibido.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

XIX. En desahogo del punto décimo noveno del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DECIMO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/380/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó monto total pagado durante el 2016 a la radio XEZX voz del Usumacinta.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

XX. En desahogo del punto vigésimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO VIGÉSIMO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/290/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó hoja de retenciones de impuestos del Presidente.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que el documento solicitado es público, no obstante, contienen datos personales que deben ser protegidos y por ende no pueden publicarse.

Estos datos se hacen consistir en el RFC, a través del cual se podría conocer la edad y fecha de nacimiento del Titular, así como otros datos como la CURP, domicilio.

En consecuencia, se ordena al área poseedora de la información, realizar la versión pública de dichos documentos, en las que se deberán testar los datos antes aludidos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado.

XXI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veinte horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

VOCAL

**L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DÍAZ**

PRESIDENTE

**L.AE. MIGUEL ANGEL
DE JESUS PAZ MEDINA**

SECRETARIO

**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**